

DIRECTIVA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CULMINADOS Y NO CULMINADOS

Directiva N° 004-2010-EF/68.01

Artículo 1º.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer los criterios para la elaboración del Inventario de Proyectos de Inversión Pública culminados y no culminados, a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).

Artículo 2º.- Base Legal

2.1 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias.

2.2 Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010.

2.3 Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

2.4 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01 y modificatorias.

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de aplicación a las Entidades y Empresas del Sector Público no financiero sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, iniciaron la ejecución de Proyectos de Inversión Pública (PIP) con por lo menos un componente de infraestructura, declarados viables en el marco del SNIP, culminados o no, y que al 01 de enero de 2010 se encuentran pendientes de liquidación. En el caso de los PIP cuya ejecución física se inició pero no ha sido culminada, deberá considerarse solamente aquellos PIP que tienen periodos de suspensión de dicha ejecución mayores a 1 año.

Artículo 4º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Directiva, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

4.1 **Entidades:** Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de las fases del Ciclo del Proyecto. Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.

4.2 **Inventario de Proyectos de Inversión Pública culminados y no culminados.-** Listado elaborado por la DGPM, en base a la información presentada por las Entidades y Empresas del Sector Público no financiero

sujetas al SNIP, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

- 4.3 **Proyectos de Inversión Pública culminados.-** Son aquellos PIP que han culminado su ejecución física y financiera, sea que cuenten o no con Resolución o documento similar (según la estructura de la Entidad o Empresa) que aprueba la liquidación de los mismos. Se incluye a los PIP cuya infraestructura desarrollada ha sido entregada a la entidad que se encargará de su operación y mantenimiento, cuando ello corresponda.
- 4.4 **Proyectos de Inversión Pública no culminados.-** Son aquellos PIP cuya ejecución física se encuentra suspendida por periodos mayores a un (1) año y que al 01 de enero de 2010 se encuentran pendientes de liquidación.

Artículo 5°.- Del Inventario de Proyectos de Inversión Pública

El Inventario de Proyectos de Inversión Pública culminados y no culminados se encuentra a cargo de la DGPM, el mismo que se conformará con la información que proporcionen las Entidades, a través de sus respectivas Oficinas de Programación e Inversiones Institucionales, en aplicación de la presente norma.

Artículo 6°.- Disposiciones para el inventario de Proyectos de Inversión Pública culminados, a cargo de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM)

Para la elaboración del Inventario de Proyectos de Inversión Pública culminados y no culminados, las Oficinas de Programación e Inversiones Institucionales deberán remitir por medio de su correo electrónico oficial para fines del SNIP, al correo electrónico: inventario.proyectos@mef.gob.pe, el Formato SNIP 17, hasta el 30 de junio de 2010, con la información siguiente:

- 6.1 Código Presupuestal asociado a la ejecución del PIP. Puede indicarse más de uno, de ser el caso.
- 6.2 Código SNIP y Nombre del PIP.
- 6.3 Monto de inversión ejecutado.
- 6.4 Indicar si el PIP ha sido culminado o si su ejecución ha sido suspendida.
- 6.5 Si el PIP ha sido culminado, indicar:
- 6.5.1 Año de término de ejecución física;
 - 6.5.2 Año de término de ejecución financiera;
 - 6.5.3 Si el PIP cuenta con un Informe de Cierre debidamente registrado;
 - 6.5.4 Si el PIP cuenta con Resolución o documento similar que aprueba su liquidación física y financiera;

- 6.5.5 Si se ha realizado la transferencia o entrega de la infraestructura (productos del PIP) a la entidad que estará a cargo de su operación y mantenimiento;
 - 6.5.6 Si los bienes y servicios (productos del PIP) generados por el PIP entraron en operación, total o parcialmente;
 - 6.5.7 La información adicional que la Entidad considere de utilidad.
- 6.6 Si el PIP tiene ejecución física suspendida, indicar:
- 6.6.1 Año de suspensión de ejecución del PIP;
 - 6.6.2 Motivo (Si el motivo es el inicio de un proceso arbitral o similar, indicar el estado del mismo o el resultado del laudo arbitral o del documento correspondiente);
 - 6.6.3 Acciones de la Entidad posteriores a la suspensión en relación al PIP.
- 6.7 Para efectos de la remisión de la información, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- 6.7.1 Si un PIP tuviera más de una Entidad a cargo de su ejecución, la información dispuesta por la presente norma, deberá ser proporcionada por quien tenga a su cargo la ejecución del componente Infraestructura.
 - 6.7.2 En un PIP en el que hubiera más de una Entidad ejecutando el componente Infraestructura, cada Oficina de Programación e Inversiones Institucional deberá informar lo dispuesto en la presente norma, especificando el componente que le corresponde.
 - 6.7.3 Si en la ejecución del PIP estuviera participando un Gobierno Local no sujeto al SNIP, la información deberá ser proporcionada por la Oficina de Programación e Inversiones que declaró la viabilidad del PIP.
- 6.8 Las Unidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, deberán remitir a la Oficina de Programación e Inversiones respectiva, la información necesaria para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 7°.- Disposiciones para la liquidación de Proyectos de Inversión Pública.

7.1 La liquidación del proyecto se refiere al término de la ejecución total (física y financiera). Se concreta con la Resolución o documento similar emitido por el área que corresponda, según la estructura de cada Entidad o Empresa y de la normatividad vigente.

7.2 Para efectos de los PIP culminados, la transferencia o entrega del proyecto implica que los productos del PIP han sido incorporados a los activos de la Entidad que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP, cuando ésta es distinta a la que realizó la ejecución del PIP. Se concreta con la Resolución o documento similar emitido por el área que corresponda, según la estructura de cada Entidad o Empresa y de la normatividad vigente.

7.3 La liquidación de los Proyectos de Inversión Pública se regirá por lo establecido en la normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de la Contraloría General de la República y demás normatividad vigente que resulte aplicable, y complementariamente, por las disposiciones internas de cada Entidad. Asimismo, son de aplicación las disposiciones que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas emita de acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°29465.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- De la responsabilidad por la información proporcionada

Toda la información proporcionada a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público por las entidades y empresas del Sector Público no financiero sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública, tiene carácter de Declaración Jurada, y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la entidad o empresa que la proporciona, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la legislación vigente. Asimismo, las Entidades que no cumplan lo dispuesto en la presente Directiva se encontrarán sujetas a las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República.